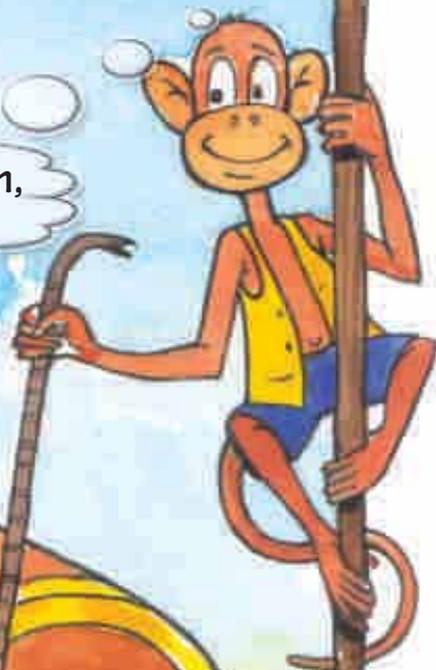


LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Para todas y todos

¡Ya la información
dejó de estar
embaulada!

¡Transformación,
ya!



TESORO DE LA
USURPACIÓN

TRANSPARENCIA

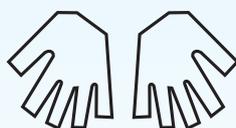
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Para todas y todos

¡Mirá lo que
escondían, Tito!

¡Ji ji!





CNA
Consejo Nacional
Anticorrupción

Col. Las Minitas, Ave. Juan Lindo No. 502
Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras
Tel. (504) 231-1095/231-1254 Fax: (504)231-1458
www.cna.hn



FOPRIDEH (Secretaría Técnica de Alianza 72)
Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Montecarlo; Bloque W, Casa No. 1362,
Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras
Tel. (504) 239-8422, 239-8339 Fax: (504) 239-9364
www.foprیده.org



ÍNDICE

I.	Introducción	4
II.	Palabra clave	8
III.	Instituciones obligadas	9
IV.	El IAIP y sus comisionados	10
V.	De la información pública de oficio	12
VI.	Información pública reservada	17
VII.	Procedimiento para solicitar información	18
VIII.	De los datos personales	20
IX.	Actos que violentan la Ley	22
X.	El Consejo Nacional Anticorrupción como órgano vigilante	24
XI.	¿Qué es la depuración?	26
XII.	Lo que debemos recordar	27

I. INTRODUCCIÓN

El 27 de noviembre de 2006, el Congreso Nacional aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), publicada en La Gaceta el 30 de diciembre del mismo año.

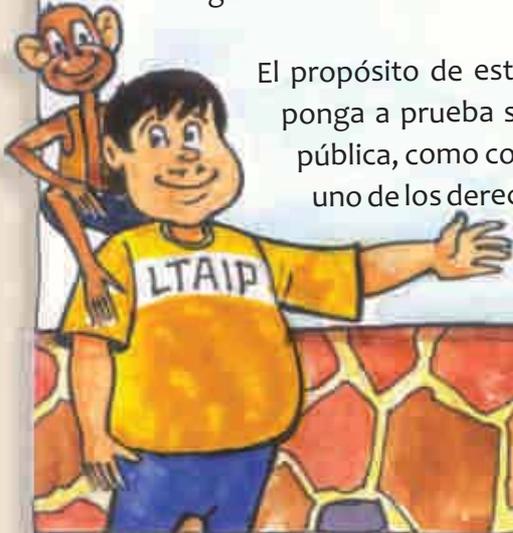
Esta ley ha sido una de las más debatidas en los últimos tiempos, y su aprobación fue producto de cuatro años de demanda ciudadana por el reconocimiento del derecho a la información en Honduras. En ella, y desde octubre 2005, destaca la labor de la Alianza 72, coalición de organizaciones impulsada por el Comité por la Libre Expresión (C-Libre) y la participación activa del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), designado por la propia Ley como el órgano vigilante de su aplicación.

Estas organizaciones construyeron una plataforma común en torno al artículo 72 constitucional, que garantiza la libre emisión del pensamiento y la circulación de ideas y opiniones, lo cual va de la mano con el derecho de acceso a la información. El lema que se utilizó en la campaña fue: Si es público, no es secreto.

Tras la aprobación de la Ley, la Alianza 72 concentró esfuerzos en plantear reformas a la Ley en al menos cinco aspectos clave, proceso que culminó en julio de 2007. En agosto el Poder Legislativo finalmente eligió a los tres comisionados para instalar el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Ahora la Ley es una realidad para toda la ciudadanía y compete a sus organizaciones hacer lo necesario para que eche raíces en la vida nacional. Por ello, la Alianza 72 y el CNA firmaron un convenio que incluye la publicación de esta versión popular, conscientes de que cuanto mayor sea el conocimiento de la ciudadanía sobre la acción pública, mayor será su participación en la toma de decisiones y su confianza en la función gubernamental.

El propósito de este cuaderno es contribuir a que usted conozca y utilice la Ley, ponga a prueba sus estructuras y ejerza su derecho de acceso a la información pública, como condición para la libre comunicación de pensamientos y opiniones, uno de los derechos más preciados de la humanidad.





¡Qué montón de incrédulos!

Amigas, amigos, ciudadanos. ¡Ha sido aprobada y ya está en vigor la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública! ANTES de esta Ley toda la información que manejaban el Estado y las instituciones no estaban al alcance suyo, ni mío, como ciudadanos con derechos en nuestro país. Esta Ley nos permite exigir que se cumpla con la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía; y garantiza nuestro derecho a conocer y participar de los asuntos públicos.

NUESTRA LEY nos permite conocer y participar de la información esté donde esté: ¡Por eso se llama DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA! Y se llama DE TRANSPARENCIA, porque nada ni nadie pueda ocultar datos, hechos, ni mañas que amporen a la corrupción.

Las instituciones obligadas deberán ordenar la información y prestar un servicio de consulta a la ciudadanía. Por eso es importante que capaciten a su gente en la CULTURA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN con el contenido de NUESTRA LEY.

¡Otra ley! ¡Pero si ya estamos llenos de leyes que no se cumplen!

¡La ciudadanía y sus organizaciones tienen que hacer lo necesario para que NUESTRA LEY eche raíces en la vida nacional! ¡Digamos alto a la corrupción!



Su aprobación fue producto de cuatro años de demanda ciudadana, en la que se destacó la labor de la Alianza 72, coalición de organizaciones impulsada por el Comité por la Libre Expresión (C-Libre), y el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), organización designada por la propia Ley para que sea vigilante de su aplicación. Nuestro lema fue:
¡SI ES PÚBLICO NO ES SECRETO!



¡Si es público, no es secreto!

¿Cómo cree usted que podemos combatir la corrupción para que los recursos del Estado estén al servicio de la población?

NUESTRA LEY ayudará a que las funciones públicas se realicen con transparencia y a que las instituciones y los servidores públicos rindan cuentas.

¿Eso quiere decir que nos van a informar "lo que nunca se sabe", en nuestro país?

¡Con seguridad!

MUJERES
AL
PODER

ESTA LEY AMPARA
TUS DERECHOS
¡Aprovéchala!



II- PALABRAS CLAVE:

Recursos del Estado: Fondos, propiedades, carros, mobiliario, equipo, papelería; todo lo que pertenece a la población y administra el Estado.

Transparencia: El que la información ofrecida por las instituciones obligadas pueda ser usada por nosotros sin trabas y con prontitud.

Publicidad: El que las instituciones obligadas den la información que los ciudadanos necesiten para saber todo acerca de sus funciones, sus atribuciones, sus actividades y la administración de los recursos del Estado.

Derecho de acceso: El que todo ciudadano pueda obtener, por su propia cuenta, la información que está en poder de las instituciones.



III- INSTITUCIONES OBLIGADAS:

Las instituciones obligadas a dar información son:

Los poderes del Estado: el Legislativo, el Judicial y el Ejecutivo, con todas sus dependencias e instituciones autónomas: HONDUTEL, SANAA, ENEE, UNAH, entre otras; municipalidades; organizaciones no gubernamentales (ONG), las organizaciones privadas de desarrollo (OPD) y todas las que reciban y administren fondos públicos, nacionales o extranjeros, por sí mismas o a nombre del Estado. Esto incluye a las organizaciones gremiales que reciben ingresos, aunque estén exentas del pago de impuestos.

Información pública: Es toda la información, registrada o no, que se encuentre en poder de las instituciones obligadas y que no haya sido clasificada como reservada.

Información reservada: La de acceso restringido por el sector público, amparada por otras leyes.

Datos personales confidenciales: Son los que se relacionan con la vida personal y familiar. Por ejemplo, el origen étnico o racial, las características físicas, morales o emocionales y el estado de salud; la dirección y el número telefónico de la vivienda y la dirección particular; la participación en organizaciones políticas, las creencias religiosas o filosóficas y el patrimonio personal o familiar, entre otros.

Servidor público: Es todo funcionario o empleado del Estado, desde el Presidente de la República, los diputados y los magistrados, hasta un vigilante o una aseadora. También quienes desempeñan cargos públicos sin recibir salario.

Información confidencial: La que personas particulares entregan al Estado y que la Ley le atribuye carácter confidencial.



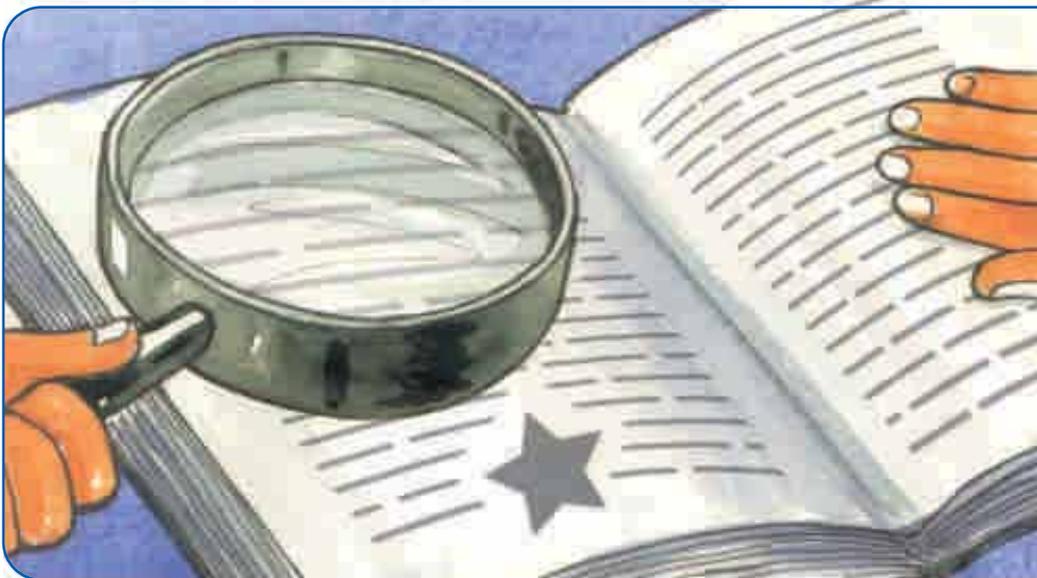
¡Ojo con ellas!

IV- EL IAIP Y SUS COMISIONADOS

Para eso tenemos al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), que velará por el cumplimiento de la Ley.



El IAIP está integrado por tres comisionados. Éstos durarán cinco años en sus cargos; y serán elegidos por el Congreso Nacional entre diez candidatos que propondrán los siguientes organismos:



Dos la Presidencia de la República.

Dos la Procuraduría General de la República.

Dos el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

Dos el Foro Nacional de Convergencia.

Dos el Tribunal Superior de Cuentas.



Los comisionados deberán presentar un informe cada seis meses a la Presidencia de la República y al Congreso Nacional acerca de las funciones y las atribuciones de cada unidad administrativa.

Estas y estos hondureños tienen que ser de reconocida honorabilidad y estar listos para resolver los reclamos de los ciudadanos a los que se niegue la información.

¡Procurar que se garantice a la ciudadanía el derecho a la información!

Ayudar al funcionamiento del Sistema Nacional de Información Pública y garantizar la difusión de la información sin necesidad de que nadie la solicite.

Enseñar a las instituciones públicas cómo clasificar, archivar, custodiar y proteger la información. Apoyar al Archivo Nacional de Honduras para que pueda formar y proteger los fondos documentales de la nación.

V- DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

¿Cómo cree usted que vamos a obligar a la gente que nunca ha dado información a que ahora la dé?

PORQUE LA LEY ABRE ACCESO A TODA INFORMACIÓN PÚBLICA

Las propiedades que posea y su información en el Registro de la Propiedad Inmueble. Los registros públicos de cualquier naturaleza.

LA CIUDADANÍA TIENE DERECHO A ESTAR INFORMADA DE TODO LO QUE LE PERTENECE Y QUE ES ADMINISTRADO POR EL ESTADO:

Contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras, convocatorias a concurso, licitaciones públicas y suministros; contratos de consultoría, actas de apertura de ofertas y adjudicación, declaratorias de compras directas y sus resultados.

El salario mensual de los servidores públicos y otros pagos si los tienen. Informes de los presupuestos, con detalle de transferencias, de los gastos, de la inversión, de la deuda y la morosidad.

Hasta podremos saber cómo funciona la especulación y por qué tiene alas la canasta básica de alimentos.

Los decretos ejecutivos, acuerdos y resoluciones del Poder Ejecutivo y sus instituciones descentralizadas. Resoluciones que resulten de las mociones y decretos que se aprueben, iniciativas de leyes, dictámenes y opiniones del Congreso Nacional.



Las sentencias del Poder Judicial. Las resoluciones del Tribunal Superior de Cuentas. La relación de los juicios de la Procuraduría General de la República.

Podremos saber cuánto ganan los asesores del presidente y por qué son "asesores"

El nombre de los oficiales de información, para que la ciudadanía sepa cómo y dónde hacer sus consultas y solicitudes al respecto.



Los juicios y las sentencias; las resoluciones y las actas de las sesiones de la corporación municipal. El comportamiento económico y financiero del Estado. Las actividades de empresas privadas que suministren bienes y servicios públicos.



¡TODA ESA
INFORMACIÓN
nos pertenece!

NUESTRA LEY nos garantiza que podemos pedir información a quienes queramos para saber en qué y cómo invierten los fondos públicos procedentes de nuestros impuestos.

TENEMOS DERECHO a saber el origen de los fondos de las campañas políticas, cómo se invierten los fondos de la cooperación internacional, cuál es la partida confidencial del Congreso Nacional; los subsidios entregados a cada diputado; en qué y cómo lo gastan. Los fondos para la Estrategia para la Reducción de la Pobreza; quién los maneja y cómo. Los fondos públicos que reciben las iglesias. El dinero de las multas en la Dirección Nacional de Tránsito.

¡Yo quiero saber si no estoy votando otra vez por mis propios enemigos!

NUESTRA LEY hará posible que TODA información que se genere desde el sector público y privado tenga que ser conocida por la ciudadanía.



¿Cómo cree usted que se nos puede entregar la información pública?

La información se dará como se encuentre disponible. En forma personal, por correo postal o por medios electrónicos.

El acceso a la información pública es gratuito, pero se puede cobrar únicamente los costos de reproducción y envío y no deberán ser mayores que los precios del mercado.



¿QUÉ TIPO DE INFORMACIÓN NOS PUEDEN DAR, Y en qué casos se puede tardar nuestro acceso a la información pública?

Cuando lo establezca la Constitución, las leyes y los tratados, o sea declarada como reservada.

Cuando se trate de datos personales confidenciales o de información entregada al Estado por particulares.

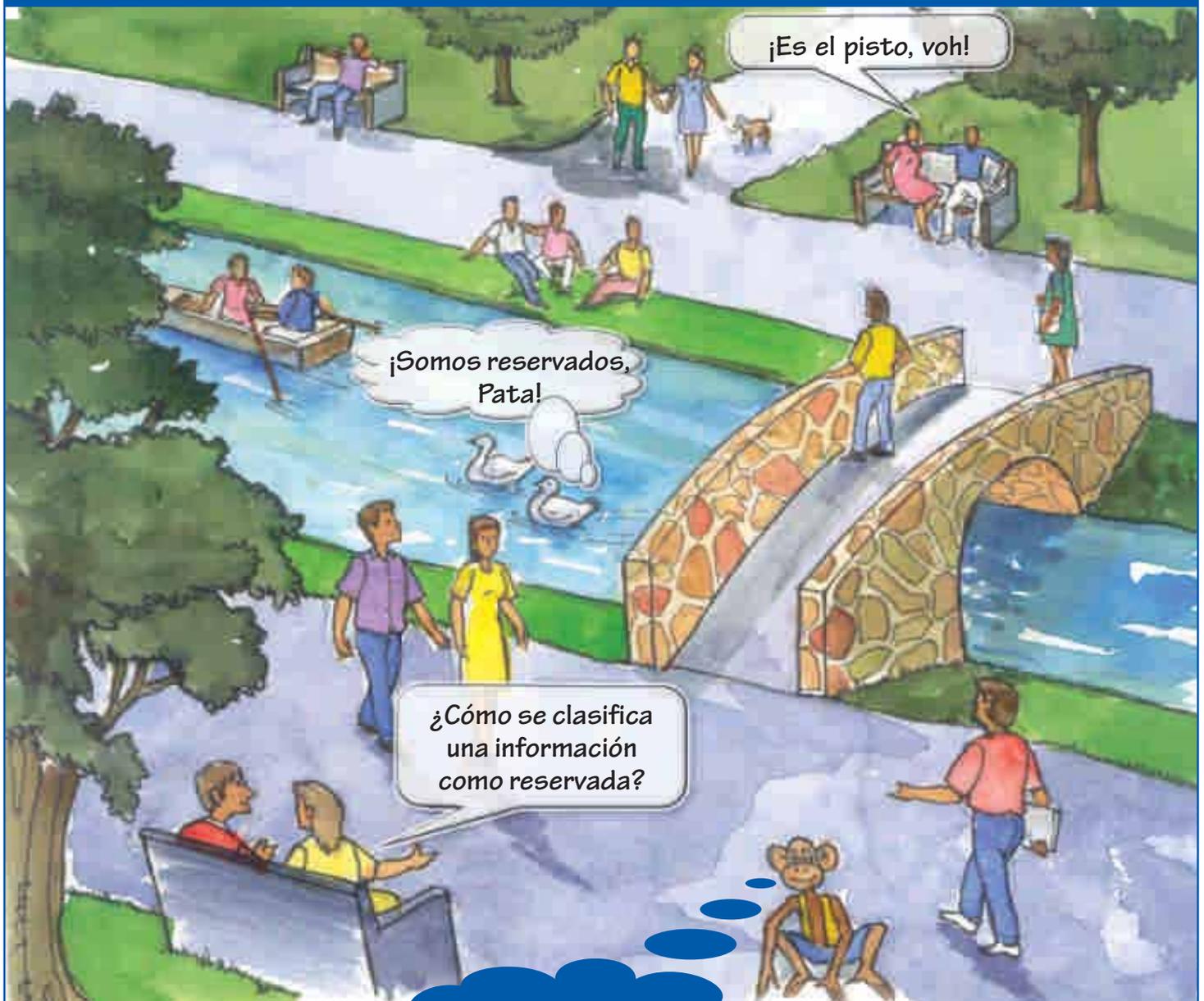
Cuando la información solicitada corresponda a instituciones y empresas que no están obligadas por la Ley.

Cuando se quiera la identificación de fuentes periodísticas dentro del sector público; o la información base de investigaciones ya publicadas y que se encuentre en los archivos de los medios de comunicación.

Entonces; si hay tanta 'información reservada', ¿para qué necesitamos la Ley?

VI- INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

SE PODRÁ clasificar la información pública como reservada cuando el daño que puede causar es mayor que el interés público de conocerla. O cuando su divulgación ponga en riesgo o perjudique la seguridad del Estado; la vida, la seguridad y la salud de cualquier persona; la ayuda humanitaria, así como los intereses en favor de la niñez y de otras personas. El desarrollo de investigaciones sobre prevención, investigación o persecución de delitos, o la impartición de justicia. Las negociaciones y las relaciones internacionales del país y su estabilidad económica, financiera o monetaria.



La máxima autoridad de una institución, por ejemplo un ministro, puede emitir acuerdos de clasificación de la información. Luego enviará copia de la petición al Instituto de Acceso a la Información Pública, para que la estudie y dictamine.

VII- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR INFORMACIÓN



¿Cómo ejercer el derecho de acceso a la información pública?

La solicitud de acceso a la información pública deberá presentarse de la manera siguiente:

- 1.- por escrito o por correo electrónico al oficial de información de la institución que tiene la información que interesa,
- 2.- por correo aéreo certificado,
- 3.- por un servicio de mensajería o por correo electrónico,
- 4.- personalmente.

¿Qué tenemos que hacer si nos niegan la información?

TENEMOS QUE IR ante el IAIP para solicitar revisión de lo que nos negaron.

No olvide guardar el comprobante.

El oficial de información tendrá que responder en un plazo no mayor de diez días hábiles y si se niega la información solicitada, se deberá explicar por escrito al solicitante el porqué le ha sido negada.



¿Sólo el Instituto
puede responder a
mi solicitud?

A tu solicitud se
puede responder:

1.-Con una acción
de amparo ante la
Sala Constitucional
de la Corte Suprema
de Justicia.

2.-Ante la Comisión
Interamericana de
Derechos Humanos.

VIII- DE LOS DATOS PERSONALES

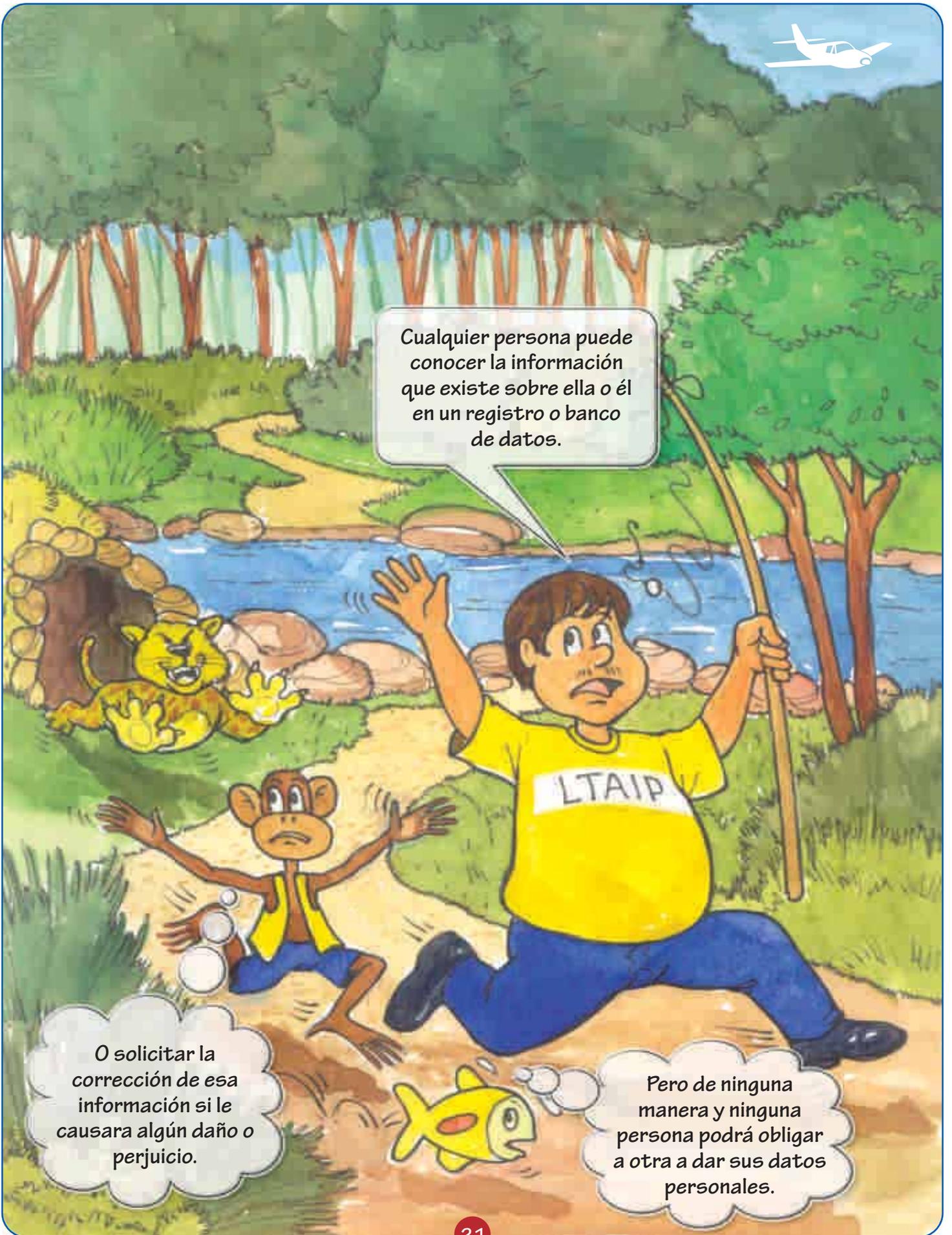
¿Qué dice la Ley acerca de los datos personales?

Hay una garantía que se llama habeas data.

El habeas data es el derecho de las personas a manejar y a disponer de sus datos personales.

Los datos personales son información confidencial y sólo pueden ser solicitados por su propietario.

El acceso a los datos personales sólo procederá por decreto judicial o a petición de la persona directamente interesada, de sus representantes o sucesores.



Cualquier persona puede conocer la información que existe sobre ella o él en un registro o banco de datos.

O solicitar la corrección de esa información si le causara algún daño o perjuicio.

Pero de ninguna manera y ninguna persona podrá obligar a otra a dar sus datos personales.

IX- ACTOS QUE VIOLANTAN LA LEY



Hay actos que violantan o quebrantan las disposiciones de esta Ley. Por

1.-Que no se proporcione de oficio o se niegue a dar la información pública requerida en el tiempo estipulado.

2.-Que se copie, divulgue o comercialice información reservada o confidencial.



3.-Que se niegue a brindar los datos personales a su legítimo titular.

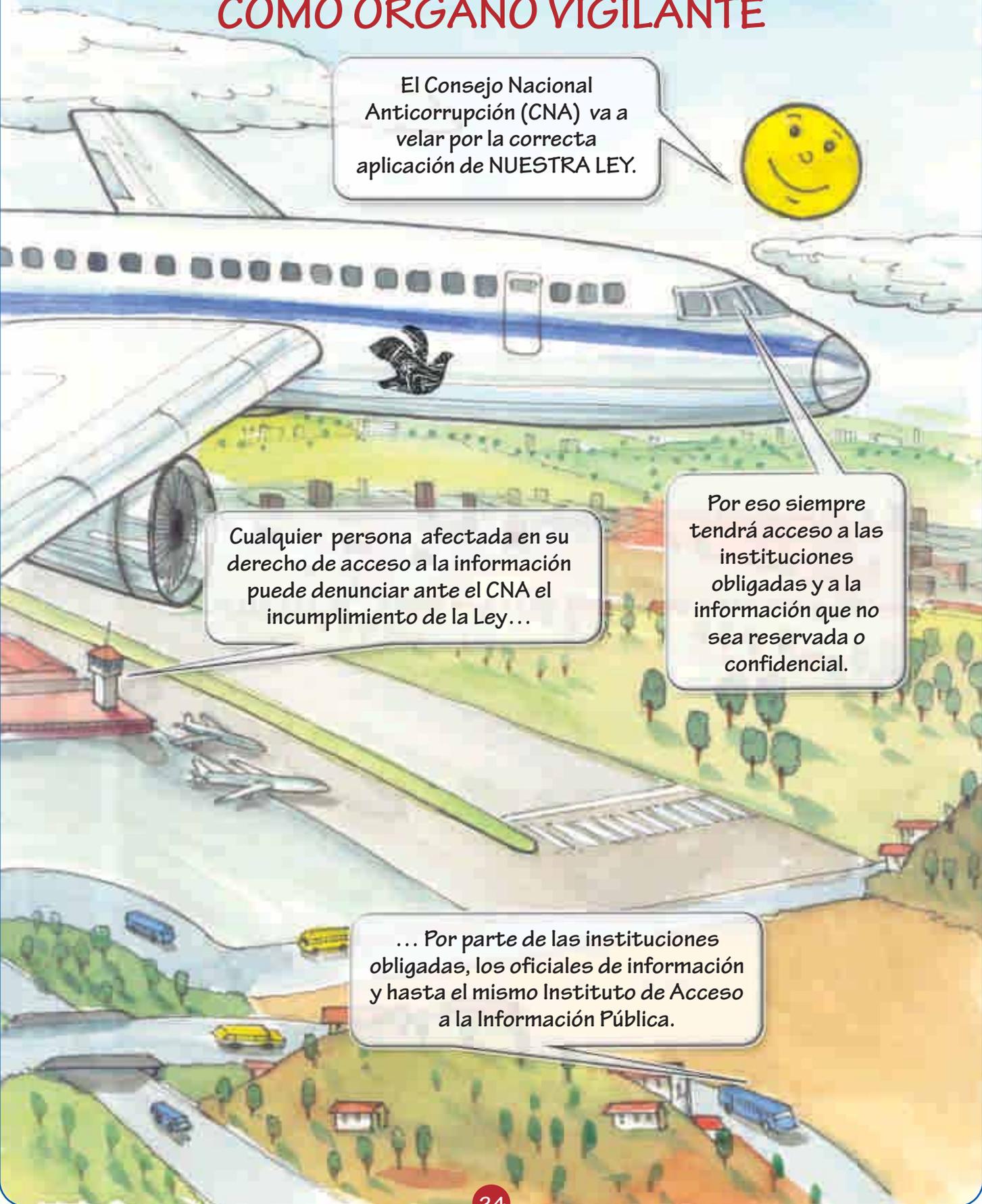
4.-cuando se elimine
o altere información
pública o
reservada...

... sin seguir el
procedimiento de
depuración previsto
por NUESTRA LEY.

El quebrantar la Ley
puede dar como
resultado:

¡Las multas impuestas por el
Instituto de Acceso a la
Información Pública! Mas las
responsabilidades penales y
civiles que corresponden.

X- EL CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN COMO ÓRGANO VIGILANTE



El Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) va a velar por la correcta aplicación de NUESTRA LEY.

Cualquier persona afectada en su derecho de acceso a la información puede denunciar ante el CNA el incumplimiento de la Ley...

Por eso siempre tendrá acceso a las instituciones obligadas y a la información que no sea reservada o confidencial.

... Por parte de las instituciones obligadas, los oficiales de información y hasta el mismo Instituto de Acceso a la Información Pública.



Si el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) tiene la potestad de garantizar el cumplimiento de NUESTRA LEY...

...El Congreso Nacional, por su parte, puede nombrar una Comisión Especial de Seguimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

...Que recibirá informes de las instituciones públicas y hará recomendaciones.

XI- Y, ¿QUÉ ES LA DEPURACIÓN?



Cada institución pública tiene el deber de conservar la información pública, incluyendo la reservada.

Esa información pública deberá ser sometida al procedimiento de depuración que realizará la Comisión de Depuración Documental integrada por delegados de las instituciones siguientes:

- 1.-El Instituto de Acceso a la Información Pública,
- 2.-el Tribunal Superior de Cuentas,
- 3.-la Procuraduría General de la República y
- 4.-el Archivo Nacional de Honduras.

XII- LO QUE DEBEMOS RECORDAR

¡La información pública anterior a esta Ley no podrá ser destruida, alterada ni cambiada bajo ningún pretexto!



¡Ni se vale borrar huellas de delitos cometidos en el pasado!

POR TODO LO ANTERIOR, ES NECESARIO QUE RECORDEMOS:

La información pública: Es la contenida en cualquier documento en poder de las instituciones obligadas y que no haya sido clasificada como reservada.

Información reservada: Es la información pública clasificada como tal por esta Ley; y la de acceso restringido por parte de otras leyes.

Los datos personales confidenciales: Son los relacionados con la vida e intimidad personal y familiar, el origen étnico o racial, las características físicas, morales o emocionales y el estado de salud; la dirección y el número telefónico de la vivienda; la afiliación política, la creencias religiosas; el patrimonio personal y familiar, entre otros.



La información que debe ser difundida de oficio: Es la que toda institución obligada tiene el deber de difundir y actualizar, cada cierto tiempo, a través de los medios.

¡Claro que sí! Y también si usted la pide.



Y TENEMOS QUE RECORDAR también que hay espacios que nos pertenecen sin que ley alguna nos lo impida

Que las audiencias o cabildos abiertos son espacios de participación ciudadana

...Y que esos espacios son otra manera de acceder a la información de interés público.

TODO LO QUE AQUÍ DECIMOS ESTÁ AMPARADO POR LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

C N A

C- LIBRE

...El artículo 72 constitucional es el que reconoce ¡la libre emisión del pensamiento!

El artículo 80 de la Constitución garantiza a la ciudadanía el derecho de petición a las autoridades...

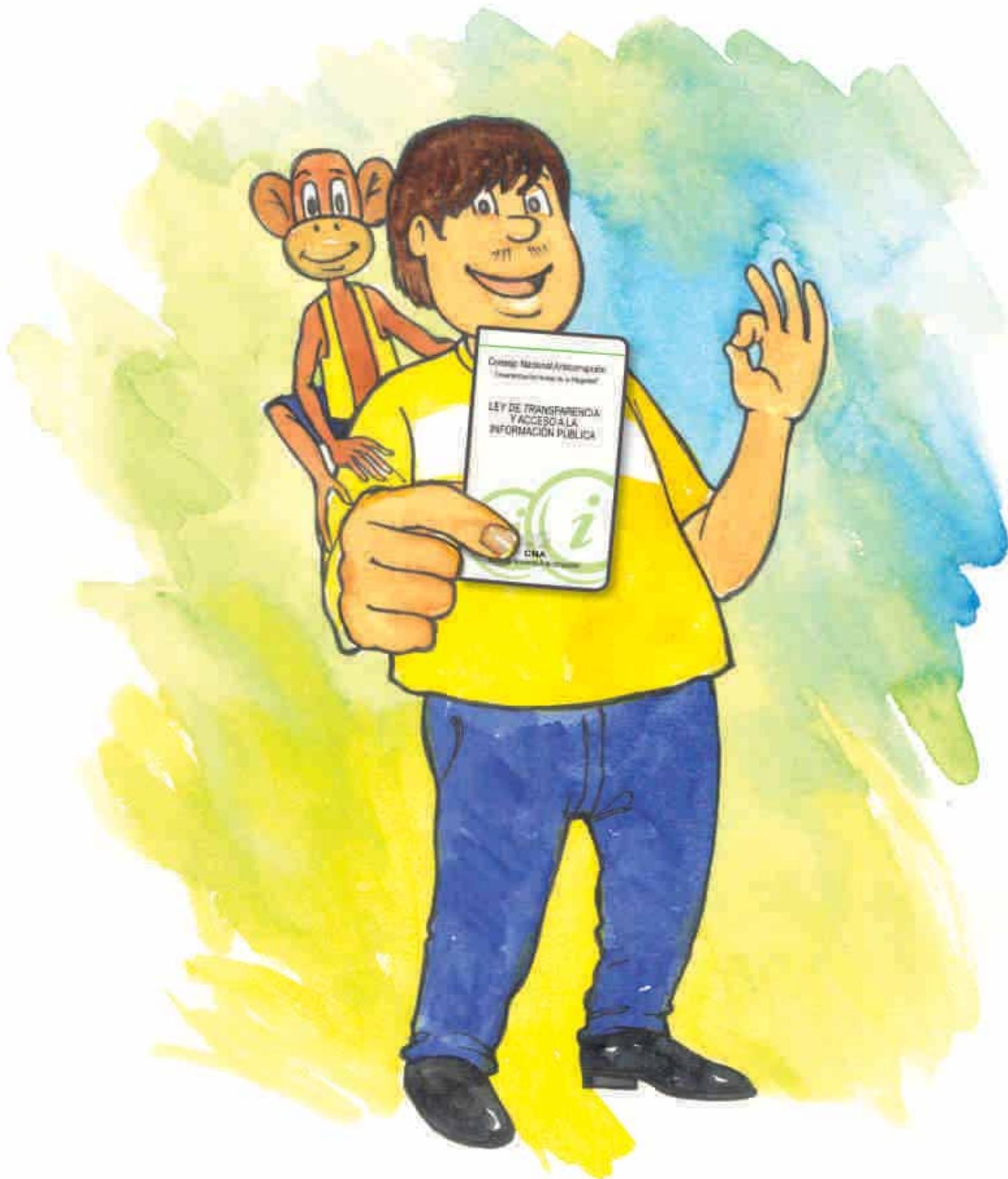
ALIANZA 72

Y lo que manda la Constitución, para todas y todos... ¡Es sagrado!

¿Qué te pareció, Tito?

Cabal, Vidal

Soy la Ley



CNA
Consejo Nacional
Anticorrupción

Alianza
72 *Si es público
no es secreto*